

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

5105 *RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2008, de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se modifican becas «MAEC-AECI» para ciudadanos extranjeros y españoles, para el curso académico 2007/2008, para el Programa II-A.*

Mediante Resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional de fecha 6 de agosto de 2007 (B.O.E n.º 213, de 05.09.07), se concedieron becas de la Convocatoria General de los programas de «Becas MAEC-AECI» para ciudadanos extranjeros y españoles para el curso académico 2007-2008 (Resolución de 17 de noviembre de 2006, BOE n.º 279 de 22.11.06). Habiéndose producido circunstancias que aconsejan determinadas modificaciones, a propuesta de la Comisión de Evaluación reunida al efecto, esta Dirección de la AECID, ha resuelto:

Primero.—Modificar, con cargo al concepto presupuestario 143 A 486.02, las fechas de las becas concedidas del programa II-A, para hacerlas coincidir con la duración de sus estudios, a los beneficiarios que a continuación se relacionan:

País	Apellidos y nombre	Fechas iniciales	Fechas actuales
Angola.	Gaspar Junior, José A.	01.10.07-31.08.08	01.10.07-30.09.08
México.	Alcántara Arceo, M.ª Antonieta.	01.10.07-31.08.08	01.10.07-30.09.08

La dotación económica de la beca de D. José A. Gaspar Junior, de acuerdo con las bases de la citada convocatoria, consiste en 1.200,00 euros mensuales; un seguro médico, no farmacéutico, durante el periodo de vigencia de la beca, por un importe mensual de 24,00 euros y una ayuda de viaje por un importe de 1.200,00 euros.

La dotación económica de la beca de D.ª M.ª Antonieta Alcántara Arceo, de acuerdo con las bases de la citada convocatoria, consiste en 600,00 euros mensuales y alojamiento y manutención en una de las residencias universitarias de la Fundación de Colegios Mayores MAEC-AECI (C.M. África y C.M. Guadalupe), valoradas en 900,00 euros mensuales, a cargo de la AECID.; un seguro médico, no farmacéutico, durante el periodo de vigencia de la beca, por un importe mensual de 24,00 euros y una ayuda de viaje por un importe de 1.600,00 euros.

Estas modificaciones no suponen incremento económico en el expediente de gasto aprobado con anterioridad, por renuncia de la beca de D. Luis Bonora Ortega, de Cuba.

Segundo.—Ordenar la publicación en el BOE de las becas reconocidas en esta Resolución en los términos previstos por citada Orden Ministerial de AECI/1098/2006 de 11 de abril de 2006.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá Interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Juris-

dicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid, 22 de febrero de 2008.—El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Juan Pablo de Laiglesia y González de Peredo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

5106 *RESOLUCIÓN de 21 febrero de 2008, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario n.º 1800/2007, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 3, de Madrid.*

Ante el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3, de Madrid, doña María de los Ángeles Herránz López, ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo (Procedimiento Ordinario n.º 1800/2007), contra la Resolución del Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, de fecha 8 de octubre de 2007, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo de 23 de abril de 2007 del Tribunal Calificador Único de las pruebas selectivas de acceso por el turno de promoción interna en el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, convocadas por Orden JUS/2976/2006, de 15 de septiembre (BOE 29.09.06).

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 21 de febrero de 2008.—El Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, Ángel Arozamena Laso.

5107 *RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto por don Isidro Cabello Medina, contra la negativa del registrador de la propiedad de San Lorenzo de El Escorial n.º 3 a rectificar una inscripción.*

En el recurso interpuesto por don Isidro Cabello Medina contra la negativa del Registrador de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial n.º 3 don Juan Dionisio García Rivas, a rectificar de una inscripción.

Hechos

I

Se presenta por el propietario de una finca instancia en la que se solicita del Registrador la cancelación de la expresión «en la Urbanización Río Cofio» que consta en la descripción de dicha finca.

II

El Registrador suspende la rectificación solicitada con la siguiente nota de calificación: Calificada la precedente instancia de fecha 17 de marzo de 2007 acompañada de fotocopias del Informe de 26 de mayo de 2005 de Técnico de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, autenticadas y certificadas en fecha 15 de mayo de 2006, por el Secretario del Ayuntamiento de Robledo de Chavela, se suspende la rectificación solicitada por los siguientes hechos y fundamentos de derecho: HECHOS: la referida documentación ha sido presentada a las 10.00 horas del día 17 de marzo de 2007, según el Asiento 652 del Diario 24, la cual fue retirada y aportada nuevamente con fecha 5 de mayo de 2007. Defectos y fundamentos de derecho: 1.º) La instancia que se acompaña no tiene legitimación de firma no siendo por tanto documento fehaciente a efectos de practicar inscripción en el Registro (art. 3 Ley Hipotecaria y 33 y 34 Reglamento Hipotecario y normas concordantes). 2) No consta en la instancia la oportuna autoliquidación del Impuesto necesaria para practicar cualquier asiento en el Registro (Art. 254 y 255 L. H.). 3.º Respecto de la inscripción 7.º que se solicita la rectificación está cancelada en el Registro y por tanto no procede practicar ninguna rectificación de asiento no vigente. 4.º) constando practicada la inscripción 10.º de hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, es necesario el consentimiento de dicha Entidad para practicar la rectificación que se solicita (art. 40 L. H) y además subsanarse lo indicado en el apartado siguiente. 5.º Por cuanto la finca registral 6.446 de Robledo de Chavela, consta del Registro según su inscripción 7.º y siguientes que pertenece a la Urbanización Río Cofío, y siendo que referencia a la pertenencia a la Urbanización Río Cofío no es un dato accesorio sino esencial en su descripción puesto que la pertenencia de una finca a una urbanización tiene consecuencias de índole urbanístico; pero también de carácter civil por cuanto conlleva un conjunto de facultades, derechos, cargas y obligaciones propter rem con respecto de los demás propietarios. Es por ello, que la pretensión de suprimir de la descripción la referencia a su pertenencia a la Urbanización «Río Cofío» puede tener consecuencias para los demás propietarios de parcelas. El art. 40 de la Ley Hipotecaria determina que cuando la inexactitud procediere de falsedad, nulidad o defecto del título que hubiere motivado el asiento, la rectificación precisará el consentimiento del titular o, en su defecto, resolución judicial, que en el presente caso habrá de ser en procedimiento seguido contra la entidad representante de dicha Urbanización, lo cual no es sino consecuencia del principio recogido en el Artículo 1.3 de la misma Ley Hipotecaria conforme al cual los asientos del Registro están bajo la salvaguardia de los Tribunales y producen todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud en los términos establecidos en esta Ley. Todo ello conforme a la Doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado y según Resolución de 14 de marzo de 2007, la cual doctrina se da aquí por reproducida, y siendo que en el presente caso no consta el consentimiento de la Entidad Representante de dicha urbanización que debe prestarlo, ni en su defecto la oportuna resolución judicial dictada en procedimiento seguido contra dicha Entidad. La presente calificación negativa lleva consigo la prórroga de la vigencia del asiento de presentación en los términos establecidos en el Artículo 323 de la L. H. Contra esta nota de calificación podrá recurrirse potestativamente ante la Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la notificación de la calificación o directamente ante los Juzgados de la capital de esta provincia en el plazo de dos meses desde la notificación de la calificación conforme a lo previsto en los Artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria. También puede solicitarse mediante escrito, calificación del Registrador sustituto en plazo de 15 días desde su notificación, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria y R. D. 1039 de 1 de agosto de 2003. San Lorenzo de El Escorial, a 23 de mayo de 2007. El Registrador.

III

El interesado recurre únicamente el defecto 5.º alegando que nada acredita la pertenencia de su finca a la urbanización expresada, por lo que debe eliminarse dicha expresión y que es la Entidad Urbanística de dicha urbanización la que ha solicitado su inclusión en la misma.

IV

El Registrador emitió el informe reglamentario y remitió la documentación a este centro Directivo, con fecha 27 de julio de 2007.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 1.3 y 40 de la Ley Hipotecaria; Resoluciones de 28 de febrero de 1968, 10 de marzo de 1978 y 14 de marzo de 2007.

1. La presente resolución tiene por objeto resolver el recurso contra la negativa del Registrador de la Propiedad número tres de San Lorenzo

de El Escorial a rectificar una inscripción en cuanto a la frase contenida en la descripción de la finca que señala «en la Urbanización Río Cofío».

Debe resaltarse que en la inscripción de la finca se describe la parcela expresándose que forma parte de la urbanización Río Cofío. De la descripción transcrita se deduce que la referencia a la pertenencia de la finca a la «urbanización Río Cofío», no es un dato meramente accesorio, sino que es esencial en su descripción.

2. La pertenencia de una finca a una «urbanización» tiene consecuencias de índole urbanístico; pero también de carácter civil, por cuanto conlleva un conjunto de facultades, derechos, cargas y obligaciones propter rem con respecto de los demás propietarios.

Por ello, la pretensión de suprimir de la descripción la referencia a su pertenencia a la urbanización «Río Cofío» puede tener consecuencias para los demás propietarios de parcelas.

El artículo 40 d) de la Ley hipotecaria determina que cuando la inexactitud procediere de falsedad, nulidad o defecto del título que hubiere motivado el asiento, la rectificación precisará el consentimiento del titular o, en su defecto, resolución judicial, que en el presente caso habrá de ser en procedimiento seguido contra la entidad representante de dicha urbanización, lo cual no es sino consecuencia del principio recogido en el artículo 1.3 de la misma Ley hipotecaria conforme al cual los asientos del Registro están bajo la salvaguardia de los Tribunales y producen todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud en los términos establecidos en esta Ley.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 23 de febrero de 2008.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

5108

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto por don Miguel de la Roca Berenguer, contra la negativa de la registradora de la propiedad de Torrelaguna a la inscripción de una finca como consecuencia de su adjudicación en una escritura de disolución y liquidación de una sociedad mercantil.

En el recurso interpuesto por don Miguel de la Roca Berenguer contra la negativa de la Registradora de la Propiedad de Torrelaguna, D.ª Esther Ramos Alcazar, a la inscripción de una finca como consecuencia de su adjudicación en una escritura de disolución y liquidación de una sociedad mercantil.

Hechos

I

Una finca aparece inscrita en el Registro de la siguiente forma: «resto de finca que según el título mide 1.127,60 metros cuadrados, se compone de una pista de tenis de 591,50 m² al sur de la vivienda número 45 de la Avenida de Lozoya y que ocupa el terreno situado entre ésta y el camino particular del lindero mediodía de la finca total. La calle peatonal al Oeste paralelo a la Avenida del Río Lozoya y el terreno inculco situado entre las viviendas y el camino de acceso; en las cuales calle peatonal y terreno inculco participan las viviendas 1 y 6 números 35 y 43 de esa avenida con un 16,76 por ciento cada una, y las 2 a la 5 números -37, 39, 41 y 43- con el 16,62 por ciento también cada una. La extensión de la calle peatonal del oeste es la de 122,10 metros cuadrados. La del terreno inculco de 414 m²»

Se presenta en el registro escritura de disolución y liquidación de la sociedad mercantil propietaria de la finca anteriormente indicada, por la que se adjudica la misma a uno de los socios.

II

La Registradora suspende la inscripción con la siguiente nota de calificación. Notificación que se practica conforme al artículo 322 de la Ley Hipotecaria. Hechos. Con fecha 15 de mayo de 2007, asiento de presentación 73/1712 se presentó a solicitud de Ud. en el Libro Diario de Operaciones de este Registro de la Propiedad, la escritura de Disolución y Liquidación de Sociedad autorizada por el/la Notario D. Augusto Gómez-Martinho Cruz, n.º 4521/2005 de su protocolo, que fue retirada y posteriormente devuelta a este Registro el día*, habiendo sido calificado dentro del plazo legal. Se solicita la inscripción de la adjudicación de la finca descrita con el n.º 4 del expositivo II de esta escritura, que es la finca registral 1434 del